

11
ACTA DE CONSTITUCION DE LA AGRUPACION SOCIALISTA DE *L. L. Formillo*

En... *L. L. Formillo* ... a. 26 de *Febrero* ... 1937. ✓

Reunidos en Asamblea extraordinaria de constitucion de la Agrupacion Socialista de... *L. L. Formillo* ... los camaradas...
... *Joaquín Formos*, *Juan Antonio Dolans*... Presidente y Secretari
respectivamente de dicha Agrupacion Socialista certificamos:

Que leidos los Reglamentos y Estatutos del Partido Socialista Obrero Español, fueron aprobados quedando constituida la Agrupacion de esta localidad.

Despues de votacion quedaron designados los camaradas siguientes para los diversos cargos:

PRESIDENTE... *Joaquín Formos*...
VICE PRESIDENTE... *Jos. Anadilla*...
SECRETARIO... *Juan Antonio Dolans*...
SECRETARIO DE ACTAS... *Marcos Fallero*...
TESORERO... *Jos. Rey Carreras*...
VOCALES... *Joaquín Anadilla*, *Vicente Paluy*
... *Luis Alfonso Benard*...

Y para que conste y efectos de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español, extendemos la presente certificacion en....

L. L. Formillo ... a. 26 de *Febrero* ... 1937.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Joaquín Formos

EL SECRETARIO

Juan Antonio Dolans



DE LA AGRUPACION SOCIALISTA

DE

J. L. Porcillo;

OBJETO DE LA AGRUPACION

Artículo 1º.- La Agrupación Socialista de.....*J. L. Porcillo*.....afiliada, al Partido Socialista Obrero Español, tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y el fomento de organización obrera, orientándolo en la táctica y tendencias de la Union Genral de Trabajadores de España.

Art. 2º.- Esta Agrupación realizará su objeto con la practica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

CONDICIONES PARA EL INGRESO

Art. 3º.- Para formar parte de esta Agrupación, es imprescindible estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de los Congresos.

Art. 4º.- Se considera necesario que los afiliados observen una conducta honrada, estando obligados a pertenecer a la Sociedad de resistencia de sus respectivos oficios, y si no las hubiere, a la Sociedad de profesiones y oficios varios, a menos que lo impidan causa que verdaderamente las encuentren justificadas las Juntas generales.

Tambien se considera necesario se formen grupos sindicales socialistas por los afiliados en las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, inculcando estos organismos las ideas y táctica del Partido.

Art. 5º.- El ingreso se solicitará por escrito al Comité, firmado el oficio o solicitud por dos camaradas afiliados.

Los individuos que lo soliciten y hayan defendido en el periodico o en el libro o por otros procedimientos de ideas contrarias a las que sustenta el Partido, será imprescindible para su ingreso, las rectificaciones por los mismos procedimientos.

Los camaradas que autoricen con su firma una solicitud de ingreso, deberán cerciorarse de que el aspirante es por todos los conceptos digno de pertenecer a la Agrupación.

Será precisa la asistencia a la Junta general en que se hay de aprobar la admisión del solicitante.

Art. 6º.- Todos los afiliados recibirán por conducto del Comité la ORGANIZACION GENERAL DEL PARTIDO y una tarjeta, con la cual podrán acreditar su personalidad en todos los actos del mismo, y será obligación de los mismos abonar su importe.

Art. 7º.- El aspirante que hubiera pertenecido anteriormente a la Agrupación vendrá obligado a satisfacer las cantidades que hubiera dejado de pagar.

Art. 8º.- El camarada que proceda de otra Agrupación deberá presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los débitos que tuviera pendientes, no pudiendo ser admitido hasta que justifique haber cumplido ambas condiciones.

Los afiliados que se trasladen al extranjero, no serán admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al Partido de la nación donde residieron y cumplieran allí como buenos, Si así no lo hicieren tendrían que justificar las causa que se lo impidieron.

LOS INGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA AGRUPACION

Art. 9º.- Para atender a los gastos de la agrupación y a los generales del Partido, contribuirán los afiliados con la cuota *normal* de...*100*...pesetas. Esta cuota podrá modificarse siempre que las necesidades de la Agrupación lo exijan y mediante acuerdo tomado en la Asamblea. Los afiliados a quienes sus condiciones económicas o su voluntad se lo permitan, podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establece.

Quedan exceptuados de satisfacer la cuota los afiliados que por enfermedad o accidente se hallen inutilizados en absoluto o carezcan de medios de subsistencia. Para gozar este beneficio es preciso que justifiquen ante este

Comité local que se hallan en el caso indicado y de no hacerlo se entenderá que renuncia a ese derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de cuota, de cuya situación deberán dar cuenta al Comité. Desaparecidas estas situaciones, y al volver al trabajo, contribuirán con su cotización normal, sin que tengan obligación ninguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron desde su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representación en los organismos oficiales, abonarán el.....por 100, de las que perciban, salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario. Si aquella fuere superior a este, el.....por 100 se descontará de la cantidad excedente. De este.....por 100 la mitad será para la Caja de solidaridad del Partido, y la otra mitad para los fondos de la Agrupación local.

DE LAS EXPULSIONES, BAJAS Y CORRECTIVOS

Art. 10º.- Será motivo de expulsión:

- a) Sostener públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sean por error y la rectifique en la misma forma.
- b) Faltar a la solidaridad obrera.
- c) Acusar a algún correligionario cuando resulte calumniosa, a juicio de la Junta general.

Art. 11º.- La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea general, y tanto ésta como el Comité, facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer fallo, que tendrá que ser adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Art. 12º.- Serán dados de baja:

- 1º.- Los que no cumplan o acepten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.
- 2º.- Los que no hayan satisfecho las cuotas de.....meses y las extraordinarias que se acuerden.
- 3º.- Los que habiéndose puesto en situación de enfermos o de parados, para dejar de abonar su cotización, no procedieron con la veracidad debida.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 13º.- La Agrupación celebrará Junta general ordinaria cada tres meses, o sea en los de Enero, Abril, Julio y Octubre y en ellas examinará la conducta del Comité, las altas o bajas que éste presente, las cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, no pudiéndose discutir en estas Asambleas mas asuntos que los que las hayan motivado.

DE LA REPRESENTACION SOCIAL

Art. 14º.- Habrá un Comité compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Contador y dos Vocales.

Su misión será ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver los asuntos urgentes cuando no sea posible reunir a la Asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones y administrar los fondos.

La duración de los cargos será de un año.

El Comité se renovará cada por mitad cada seis meses en las Asambleas ordinarias que se celebren en los meses de Enero y Julio, eligiéndose sus miembros por sufragio directo.

En la Asamblea de Enero será elegido el Presidente, el Secretario de Actas, el Tesorero y un Vocal. En la Asamblea de Julio los restantes.

Todos los cargos serán reelegibles.

Art. 15º.- El Comité celebrará sesión semanal ordinaria y las extraordinarias que estime precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupación.

En casos de urgencia podrá el Presidente convocar el Comité con carácter extraordinario como asimismo resolver si ello no fuera posible de acuerdo con otro miembro del Comité.

Art

Art. 16º.- El Presidente tendrá intervención directa en todos los asuntos de que están encargados todos los demás camaradas miembros del Comité. Expondrá ante la Asamblea la gestión efectuada por el Comité y será, con el Secretario general, el representante legal de la Agrupación en toda clase de asuntos. 3

Art. 17º.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Art. 18º.- Será misión del Secretario general sostener y guardar toda la correspondencia, intervenir en los trabajos que ejecute la Comisión electoral orientándola en su labor, redactar la Memoria que haya de ser discutida en las Asambleas de la Agrupación, como gestión realizada por el Comité y la de los trabajos efectuados por la Comisión electoral.

Tendrá a su cargo el Archivio de la Agrupación y llevará debidamente anotados en forma de índice todos los acuerdos tomados en las Asambleas,

Art. 19º.- El Secretario de Actas levantará las de las sesiones del Comité, archivándolas por riguroso orden de fecha; custodiará el Libro de Actas de las Asambleas generales y formará un índice de los acuerdos que consten en unas y otras para su traslado al Secretario general.

Art. 20º.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Agrupación, anotando debidamente gastos e ingresos. Todos los meses presentará las cuentas del anterior al examen y aprobación, en su caso, del Comité.

Art. 21º.- El Contador llevará la contabilidad de la Agrupación, Extenderá los recibos que pasará al Tesorero para su cobro.

Art. 22º.- Los Vocales suplirán a sus compañeros de Comité y les ayudarán en sus trabajos.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 23º.- Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres compañeros, encargada de dar dictamen trimestral sobre las cuentas del Comité y ha de presentar en las Asambleas ordinarias.

ORDEN DE DISCUSION

Art. 24º.- Para presidir las Asambleas generales se nombrará previamente una Mesa de discusión compuesta de un Presidente y dos Secretarios. Abierta la sesión por el Presidente de la Agrupación, se procederá a la elección de la Mesa de discusión, que ocupará la Presidencia y dirigirá los debates.

Art. 25º.- Puesto a discusión un asunto o proposición la Mesa concederá dos turnos en pro y dos en contra, pudiendo ampliarlos según la importancia del asunto a debatir, concediéndose una rectificación de cinco minutos.

Art. 26º.- Solamente para cuestiones previas o de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa aquella que necesariamente haya de ser conocida o resuelta antes de la que este puesta a debate. Las cuestiones de orden no proceden más que para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 27º.- El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones, se concederá después de los turnos correspondientes.

Art. 28º.- El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido antes y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de las Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en las Asambleas, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, y sin consumir turno siempre que sea necesario para la defensa de su gestión o conducta o para esclarecer la discusión de los actos en que haya intervenido.

Art. 29º.- El afiliado que en las Asambleas promueva desordenes, desatienda las indicaciones del Presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros será llamado al orden por tres veces; si ello no obstante el afiliado no rectifica su conducta la Presidencia consultará a la Asamblea, después de retirarle el uso de la palabra si procede o no su expulsión del local.

Art. 30º.- Este Reglamento podrá variarse a propuesta del Comité o de la quinta parte de los afiliados, en Junta general extraordinaria.

Art. 31º.- Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella .

En caso de disolución, los fondos y enseres con que la Agrupación cuente, serán entregados en calidad de depósito, al Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estarán cinco años pasados los cuales, si la Agrupación no se hubiese vuelto a constituir, quedarán de su absoluta y plena propiedad.

Art. 32º.- Esta Agrupación tendrá su domicilio social en la calle de..... ..

Galán y Jovera..... nº.....

..... *J. L. Ferrillo* a. de *Febrero* 1937

Fernando Dolano

José Bonetony

Vincent Orobunzi



0